



Interlocutorio	1391
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00006 00
Proceso	Verbal- Pertenencia
Demandante (s)	Simex S.A.S
Demandado (s)	Municipio de Envigado
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que la parte demandante no cumplió los requerimientos establecidos en el numeral 5° del auto de 30 de junio de 2023, esto es, gestionar (i) Oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, (ii) notificación al curador ad litem con la advertencia establecida en el numeral tercero de la misma providencia y (iii) allegar evidencia de la gestión de notificación de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi con la constancia de recibo, pues los mismos fueron retirados el 29 de junio de 2022 por la parte demandante; se ordenará la terminación del proceso por desistimiento tácito ¹ al configurarse la causal primera del artículo 317 del C.G.P, levantar las medidas cautelares si fuere del caso y no se condenará en costas, por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por desistimiento tácito.

Segundo: No se ordenará levantar la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en el folio de matrícula nro. 001-622548 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur -numeral 6° del artículo 375 C.G.-, toda

¹ La Corte suprema de Justicia en sentencia STC11191-2020 del 9 de diciembre de 2020, Radicación no. 11001-22-01-000-2020-01444-01 definió: "...la "actuación" que conforme al literal c) del artículo 317 del Código general del Proceso interrumpe los términos para que se decreta su terminación anticipada es aquella que lo conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer". Es decir, la actuación debe ser "apta y apropiada para impulsar el proceso hacia su finalidad", por lo que simples solicitudes de copias o actuaciones sin propósitos serios de solución a la controversia no tienen este efecto al no poner en marcha el proceso..."

vez que el oficio no fue retirado por la parte demandante, por lo tanto, no se perfeccionó la medida cautelar.

Tercero: Sin lugar a costas.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00006

21092023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244623bfebd44964fa8aaecb95399bc584cc003821cdce618cee45df8f81fb8**

Documento generado en 21/09/2023 02:16:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>